 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000160  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 26-06-2024

**Chihuahua, Chih., a 10 de julio de 2024**

## Armida Reynal

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144424000160, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.


### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 26 de junio del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**“Descripción de la solicitud:** De acuerdo a información pública donde aparece dentro del listado de los empleados activos de este Congreso, la C. Laura Cecilia Aguirre Rivero, misma persona que se ostento como la Coordinadora General de la Campaña al Senado del C. Mario Humberto Vázquez Robles, en el pasado periodo electoral del 1º de marzo al 29 de mayo del 2024, solicito lo siguiente de dicha empleada: Puesto Sueldo bruto mensual Lugar físico de adscripción Horario Listado del reloj checador o en su caso documento que la exente del mismo Licencia laboral (si existe documento que lo avale) Baja de la empleada (si existe documento probatorio) Relación de pagos recibidos del mes de enero 2024 a la fecha.”

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 5

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:


“En respuesta al oficio No. UT-LXVII/314/24 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144424000160**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

“De acuerdo a información pública donde aparece dentro del listado de los empleados activos de este Congreso, la C. Laura Cecilia Aguirre Rivero, misma persona que se ostentó como la Coordinadora General de la campaña al senado del C. Mario Humberto Vázquez Robles, en el pasado periodo electoral del 1º de marzo al 29 de mayo del 2024, solicito lo siguiente de dicha empleada: Puesto, Sueldo bruto mensual, Lugar físico de adscripción, horario, listado del reloj checador, o en su caso documento que la exente del mismo, licencia laboral(si existe documento que lo avale), baja de la empleada (si existe documento probatorio) Relación de pagos recibidos del mes de enero 2024 a la fecha.”

En atención a su solicitud y en lo que corresponde a esta Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 124, fracción I y 129, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Legislativo, en virtud de lo cual se proporciona la siguiente respuesta.

La Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 5

la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información. Y de conformidad con la fracción I del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de Recursos Humanos, que comprenden los **aspectos administrativos**, seguridad social y la capacitación **de los servidores públicos del Congreso**, motivo por el cual, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Legislativo, resultando lo siguiente:

**A.** Respecto a sus planteamientos en donde requiere “Puesto, Sueldo bruto mensual, Lugar físico de adscripción” así como “Relación de pagos recibidos del mes de enero 2024 a la fecha” (fecha de presentación de la solicitud de información), se le proporciona la información, misma que puede consultar a través del siguiente hipervínculo:

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=4731>

**B.** El horario de trabajo es el siguiente:


Nombre del Empleado:	Horario de trabajo:
Aguirre Rivero Laura Cecilia	9:00 am a 3:00 pm

**C.** Respecto a su planteamiento en donde requiere su “listado del reloj checador, o en su caso documento que la exente del mismo,”. Se le comunica que la servidora pública C. Laura Cecilia Aguirre Rivero, no se encuentran sujeta a control de asistencia (reloj checador). En virtud de lo anterior, es que no se cuenta con un “listado del reloj checador” de dicha servidora pública. Esto por el periodo que se refiere al año inmediato anterior (junio 2023 a junio 2024), contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en virtud de que el particular no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, esto de conformidad con el **Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con Clave de control: SO/003/2019, Reiterado y Vigente**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, se exhibe, la expresión documental que acredita lo dicho por este Sujeto Obligado, consistente en la captura de pantalla de la solicitud electrónica de tipo: “Exentar Checador”, mediante el formato “Control de Asistencia FN 40/2022”, que se generó en Intranet en el Sistema de Control de Asistencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente a dicha servidora pública, en la que de igual forma, se acredita la autorización del jefe inmediato, lo cual puede consultar a través del siguiente hipervínculo:

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=4726>

<sup>1</sup> Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con Clave de control: SO/003/2019, mismo que se puede consultar en el hipervínculo: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_003\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 5


Es de precisar que es a través de dicho Sistema de Control de Asistencia donde se realiza el registro de la solicitud de tipo: “Exentar Checador”, la autorización del jefe inmediato, así como la recepción de manera automática por parte de la Dirección de Recursos Humanos, tal como puede observar y se acredita con la información proporcionada en el hipervínculo que antecede. Dicho sea de paso, este proceso y autorización encuentra su fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 32, fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores.

D. Finalmente, respecto a su requerimiento de *“licencia laboral (si existe documento que lo avale), baja de la empleada (si existe documento probatorio)”* se le informa que la servidora pública C. Laura Cecilia Aguirre Rivero no tuvo ni cuenta con licencia laboral, ni ha sido dada de baja. Esto por el periodo que se refiere al año inmediato anterior (junio 2023 a junio 2024), contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en virtud de que el particular no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, esto de conformidad con el **Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con Clave de control: SO/003/2019, Reiterado y Vigente**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.<sup>2</sup> Dicha empleada se encuentra con Status Activo.”

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
  - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de

<sup>2</sup> Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con Clave de control: SO/003/2019, mismo que se puede consultar en el hipervínculo: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_003\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 5

- Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.